

**La vulneración a la tutela judicial efectiva por la falta de verificación de procesos concursales preexistentes**

**The violation of effective judicial protection due to the lack of verification of pre-existing bankruptcy proceedings**

Marcelo Javier Hernández-Tello<sup>1</sup>  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
marcelo.hernandez.39@est.ucacue.edu.ec

Diego Adrián Ormaza-Ávila<sup>2</sup>  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
daormazaa@ucacue.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.6.2083](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.6.2083)**

V8-N6 (nov-dic) 2024, pp. 633-644 | Recibido: 20 de julio del 2023 - Aceptado: 31 de octubre del 2023 (2 ronda rev.)

---

1 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2638-4009>

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3492-0943>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

En el presente artículo se estudió la vulneración a la tutela judicial efectiva generada por la falta de verificación de la existencia de otros procesos concursales respecto de un mismo deudor, inobservando lo establecido en el numeral 7 del Art. 423 del Código Orgánico General de Procesos, produciéndose la coexistencia de varios juicios por concurso necesario respecto de un idéntico demandado. Mediante un trabajo analítico sintético se ha revisado y recabado información proveniente del estudio de 40 procesos concursales, siempre apoyados en la fundamentación teórica de artículos científicos referentes al concurso de acreedores, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Los resultados obtenidos indicaron la coexistencia de procesos concursales iniciados en contra de un mismo deudor, lo que contraviene la normativa legal afectando la tutela judicial efectiva. Adicionalmente, se constató que, en la gran mayoría de los casos, no se ha procedido a la búsqueda dentro de las bases de datos del sistema informático de la Función Judicial, no existiendo ninguna razón o constancia de que se haya verificado la presencia o no de otros procedimientos concursales.

**Palabras clave:** tutela judicial, debido proceso, Derecho Concursal, derecho fundamental, universalidad

## ABSTRACT

In this article, the violation of effective judicial protection generated by the lack of verification of the existence of other bankruptcy proceedings with respect to the same debtor was studied, ignoring the provisions of number 7 of Art. 423 of the General Organic Code of Processes, producing the coexistence of several trials by necessary competition with respect to an identical defendant. Through a synthetic analytical work, information has been reviewed and collected from the study of 40 bankruptcy proceedings, always supported by the theoretical foundation of scientific articles referring to bankruptcy, effective judicial protection and due process. The results obtained indicated the coexistence of bankruptcy proceedings initiated against the same debtor, which contravenes the legal regulations affecting effective judicial protection. Additionally, it was found that in the vast majority of cases, there has been no search within the databases of the computer system of the Judicial Function, nor any other type of reason or proof that the existence or not from other bankruptcy proceedings.

**Keywords:** judicial protection, due process, Bankruptcy Law, fundamental right, universality

## Introducción

La presente investigación se refiere al tema de la tutela judicial efectiva que puede verse vulnerada en aquellos casos, en los que, existiendo ya un proceso concursal previo respecto de idéntico accionado, se presenta y se admite a trámite un nuevo concurso necesario de acreedores, inobservando lo establecido en la normativa vigente referente a que en ningún caso se podrá iniciar otro proceso de dicha naturaleza. Dentro de este contexto se revisa las características principales de la tutela judicial efectiva, así como de sus componentes, destacándose entre ellos lo relacionado con el debido proceso, mismo que se vería transgredido al no contemplar el trámite preestablecido dentro de la normativa legal vigente, que, tal como quedó anotado prohíbe la presentación el trámite de varios concursos a la vez sobre el mismo demandado. Por otro lado, se analizará uno de los rasgos principales de los procesos concursales, referente a la universalidad, cuestión que busca concentrar en un mismo juicio tanto la totalidad del patrimonio del deudor; así como, la comparecencia de todos los acreedores, para que en un solo proceso judicial se pueda resolver lo pertinente respecto del universo de las obligaciones que se encuentren pendientes.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus causas, una de ellas, posiblemente la principal, corresponde a la falta de verificación por parte de los operadores de justicia sobre la existencia o no de procesos concursales previos. La investigación se realizó por el interés de conocer si los administradores de justicia realizaban o no la labor de revisión antes mencionada, así como, el grado de incidencia y la forma de la realización de dicha actividad.

Paralelamente a lo mencionado en el anterior párrafo, surge también un interés profesional, ya que el artículo permitirá a los profesionales del derecho, tomar los recaudos necesarios, pues, ante las deficiencias de la entidad judicial, sean los mismos patrocinadores quienes revisen si se han presentado o no concursos necesarios previos; y de ser el caso, se abstengan de iniciar un nuevo concurso,

pudiendo más bien solicitar la acumulación correspondiente.

En el marco de la teoría fundamentada se hizo la respectiva verificación de la dogmática jurídica relacionada con la presente temática, para lo cual se comprobó la respectiva bibliografía. Así también se efectuó un trabajo analítico y sintético respecto de varios autos iniciales de concurso necesario emitidos por los administradores de justicia respectivos.

De esta forma se ha ido alcanzando los objetivos trazados, ya que se ha fundamentado teóricamente el contenido de la tutela judicial efectiva y de sus componentes, así como de la naturaleza sustancial de la universalidad del Concurso de Acreedores mediante el estudio bibliográfico, así como de la normativa constitucional, legal y sentencias de la Corte Constitucional respecto de la tutela judicial efectiva. Así también, se ha analizado algunos autos iniciales de concurso y la normativa referente a la universalidad del este tipo de procedimientos y finalmente se ha identificado los derechos afectados tanto de deudores como de acreedores ante la falta de aplicación del numeral 7 del Art. 423 del Código Orgánico General de Procesos conforme el análisis realizado.

## Desarrollo

La tutela judicial efectiva se concibe como el derecho que tienen las personas de comparecer ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, para que estos, de manera imparcial y observando todas las garantías y derechos de los comparecientes dentro del proceso respectivo, emitan la resolución correspondiente, la misma que debe estar debidamente motivada. En este sentido, Álvarez (2014) señala:

Pero este derecho no solo reconoce la posibilidad de acceso a los tribunales, sino también el derecho a obtener una tutela jurídica sin que se pueda producir indefensión 3, respetándose todas las garantías y analizando el proceso con una sentencia sobre el fondo del asunto fundada en derecho, cualquiera que sea su sentido, favorable o adverso. (p. 28)

Como se puede apreciar, este derecho tiene un carácter fundamental y un contenido bastante amplio de suma importancia y observancia dentro de los diferentes procesos judiciales, en los cuales los operadores de justicia tienen que emitir sus decisiones dentro del marco de lo que se considera lo legal y justo.

En la actualidad a la tutela judicial efectiva se le ha otorgado un rango de ser un derecho humano, el cual se vuelve imprescindible dentro de un estado constitucional de derechos y justicia, al respecto las mismas autoras Cevallos & Alvarado (2018) señalan:

Por lo que se entiende que todas las personas tienen derechos que les asisten por el mero hecho de ser personas, y este es el derecho a la defensa de los intereses de reclamar jurídicamente, aquello se considera se conculca. (p.170)

En nuestro sistema jurídico la tutela judicial efectiva se encuentra contemplado de manera especial dentro del Art. 75 de nuestra Constitución, así como también es recogido por el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, así mismo, se puede encontrar varias disposiciones que ordenan su observancia y vigencia, tal como la contemplada en el numeral 5 del Art. 303 del Código Orgánico General de Procesos.

De lo dicho, la tutela judicial efectiva no puede quedar limitada únicamente a ser aplicada a procesos de carácter constitucional, sino que, necesariamente, debe contemplarse en todo tipo de procedimiento, sea de naturaleza civil, penal o de cualquier otra índole, así pues, Cevallos & Alvarado manifiestan:

La tutela jurídica no solo es un principio que se recoge en la constitución de la República del Ecuador, va más allá de ello, es un derecho fundamental que se debe cumplir tal cual lo dispone el ordenamiento jurídico del país. (p. 169)

Es importante destacar que todo lo anteriormente dicho implica necesariamente la

protección otorgada por el estado, generando el nacimiento de una serie de deberes por parte de los entes públicos encaminados a eliminar todo tipo de normativa y actuaciones dentro de los procedimientos judiciales que tiendan a comprometer la eficacia de la tutela judicial efectiva; así como también, es fundamental fortalecer las instituciones del Estado, a fin de desterrar las injerencias y presiones políticas o de grupos de poder dentro de la Función Judicial.

Paralelamente a este deber de protección por parte del estado, es necesario plantear también la obligación de parte de todos los operadores de justicia de observar la vigencia de este derecho, no solamente en lo que respecta en la facultad de acceder a los órganos judiciales, sino como se tratará en líneas posteriores, la vigencia de la tutela judicial debe verificarse dentro del desarrollo total de un procedimiento judicial inclusive hasta en los actos procesales correspondientes a la etapa del cumplimiento de lo resuelto por el operador de justicia.

### Contenido de la Tutela Judicial Efectiva

Determinar en una forma resumida o sintética el contenido y alcance de este derecho resulta un asunto bastante complejo, ya que este derecho no se restringe únicamente a tutelar el acceso de las personas ante el órgano jurisdiccional, sino que implica una serie de aspectos y deberes que como quedó anotado deben cumplir las entidades que administran justicia, sin embargo, la Corte Constitucional en su desarrollo jurisprudencial ha identificado los tres componentes que conforman dicho derecho.

**a) El derecho al acceso de administración de justicia.** – Tal como ha quedado anotado, consiste en el derecho de poder comparecer ante los órganos de justicia y de contar con los mecanismos necesarios que permitan garantizar su pleno ejercicio, eliminando cualquier tipo de obstáculo o traba que de manera injusta pueda limitar o restringir. Esto no significa que, necesariamente el operador de justicia dará siempre la razón a quien comparece ante el órgano jurisdiccional, presentando cualquier acción que contenga

una determina pretensión, así pues, García & Contreras (2013), expresan: “Tal como señala la doctrina, este derecho no implica la obligación de acoger el interés o derecho reclamado, sino que importa pronunciarse fundamentadamente acerca del mismo” (p.269).

**b) El derecho a un proceso judicial.**

– Este derecho se traduce y se manifiesta en el debido proceso, el mismo que se analizará más adelante.

**c) El derecho a la ejecutoriedad de la decisión.** – Se refiere a que es parte de la tutela judicial efectiva la obligación de cumplir y/o hacer cumplir lo resuelto en las resoluciones dictadas por los jueces y tribunales de justicia, es importante destacar que no todo proceso finalizará siempre con una sentencia, sino que la decisión judicial puede expresarse de distinta manera, así como, por ejemplo, cuando se emite un auto de inadmisión. Cabe enfatizar que todos y cada uno de los elementos constitutivos de este derecho deben reflejarse en todas y cada una de las etapas del proceso judicial correspondiente.

**El debido proceso**

Conforme lo señalado, el debido proceso emerge como un componente fundamental de la tutela judicial efectiva, de ahí la importancia de revisar todo lo relacionado con el mencionado derecho, García & Contreras (2013) manifiesta:

Es evidente que esta tutela se encuentra modulada en un debido proceso, estructurado bajo reglas de racionalidad instrumental o adjetiva. Esto importa una serie de requisitos, límites y condiciones para ejercer el derecho, todas las materias propias de los procedimientos que establece la ley. (p. 245)

**Generalidades**

De una manera general se puede definir al debido proceso como el compendio de garantías mínimas que necesariamente debe considerarse en todo tipo de proceso en los que se establezcan derechos y obligaciones de las personas, Castillo (2013) señala: “En lo que respecta a la dimensión formal, el contenido del derecho al debido

proceso viene configurado por el conjunto de garantías que atañen al desenvolvimiento del proceso, desde su inicio hasta la ejecución de lo decidido.” (p. 10).

Así pues, el debido proceso se constituye en un derecho primordial que asiste a las partes en todo proceso judicial, incluso administrativo, en razón del cual se deben observar y aplicar ciertas garantías para que el proceso de una manera efectiva se constituya en un medio para la realización de la justicia conforme el Art. 169 de nuestra Constitución. Dentro de este marco Aguirre (2009) señala: “Puede decirse que el debido proceso no es sino una consecuencia del aseguramiento del derecho fundamental-tutela judicial, o, en otras palabras, el concepto que hace posible su aseguramiento.” (p.20)

Según lo establecido en nuestra carta magna, el debido proceso se lo considera como un derecho que al mismo tiempo se constituye en garantía de los otros derechos constitucionales. Grijalva (2011) señala:

El debido proceso es por sí mismo un derecho, pero a su vez es también una garantía de todos los demás derechos constitucionales y legales. Principios constitucionales integradores del debido proceso, tales como los principios de legalidad, el derecho a la defensa, al juez natural, a actuar pruebas o de contradicción tienen no solo un valor propio o autónomo sino además un valor instrumental con relación a todos los demás derechos. (p. 236)

Dentro de nuestra carta magna, el derecho al debido proceso se encuentra contemplado de manera especial en el Art. 76, dentro del cual, para efectos del presente artículo, se prestará especial atención al numeral 3 de la mencionada disposición, el cual establece las bases del principio de legalidad y la obligación de observar los procedimientos, previamente establecidos.

De lo dicho se denota la importancia respecto de la observancia de la normativa jurídica preexistente, la misma que debe ser clara y precisa, para que su aplicación se la realice dentro del marco de la certeza. Así



pues, las formalidades, requisitos y etapas correspondientes a un determinado proceso judicial, no pueden quedar al arbitrio de las partes, ni tampoco a una absoluta discrecionalidad por parte del juzgador, la misma que debe estar siempre conforme al ordenamiento jurídico. En este contexto, Agudelo (2005) nos dice:

La ley procesal traza el derrotero de los actos procesales en atención a su fin, no dependiendo del mero capricho de los sujetos participes. Este principio no reivindica el procedimentalismo y el ritualismo exagerado sino la observancia de la forma fundamental, aunque elástica y no rígida, como garantía medio para obtención de una decisión correcta. (p. 97)

Como se aprecia dentro de los procedimientos, más allá de respetar la rigidez, se estará a la observancia de aquellas circunstancias tendientes a la vigencia de lo fundamental y/o sustancial de cada caso concreto.

Otro aspecto que se puede considerar como afectación al debido proceso, es el relacionado a la falta de competencia jurisdiccional, que tuvieran los jueces y juezas que conozcan y sustancien un nuevo proceso concursal, que fuera presentado con posterioridad a otro procedimiento, tramitado en contra del mismo accionado.

De un modo muy general se puede concebir a la competencia judicial como la facultad con la que cuentan los operadores de justicia para realizar actividades jurisdiccionales, siendo esta facultad regulada y limitada por el ordenamiento jurídico respectivo. Dentro de este contexto, Devis Echandía (1997) dice: “La competencia es, por lo tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos” (p. 141). Como se observa, el operador de justicia podrá actuar respecto de determinadas cuestiones, siempre que estas se encuentren dentro de su competencia.

Nuestra Constitución, en el Art. 76 en su numeral tres, así como también en el literal k) del numeral 7 del mentado artículo, establece

taxativamente que una persona podrá ser juzgada solamente por un Juez competente. El art. 159 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, en razón de la prevención, un operador de justicia se constituirá en el competente, excluyendo a otros jueces y juezas. De su lado, el numeral 2 del art. 107 del COGEP, concibe a la competencia como una solemnidad sustancial de obligatoria observancia en todo tipo de procesos.

De lo anotado en el párrafo anterior, se puede entender que nuestro sistema normativo considera a la competencia como un asunto de enorme trascendencia dentro del desarrollo de un proceso judicial, por lo que no se la pudiera tomar bajo ningún concepto como una mera formalidad, por lo que su inobservancia pudiera acarrear la respectiva declaratoria de nulidad. La jurisprudencia ecuatoriana respecto de este tema, ha señalado:

A este juicio de concurso han de acumularse todos los juicios que se estuvieren siguiendo en contra del deudor por obligaciones de dar o hacer, y terminarán en una sola resolución. Si no obstante la orden de acumulación, se prosiguieren las ejecuciones individuales, estas actuaciones no tendrían valor o eficacia alguna. Por la naturaleza del juicio de concurso de acreedores, que es un juicio universal, el Juez que ordenó el concurso es el Juez competente de los juicios acumulados. (Resolución No. 69-2004, Primera Sala, R.O. 424, 20-IX-2004)

Como se puede apreciar nuestro sistema jurídico es claro y contundente, al reconocer y establecer que en razón de la universalidad del concurso de acreedores solamente puede existir un procedimiento y por ende un solo Juez o Jueza competente para conocer el caso.

Así pues, cuando hablamos de los procedimientos concursales se tiene que observar las normas procesales que permitan tramitar dichas causas precautelando las características y cualidades propias correspondientes a este tipo de procesos.

## **Generalidades del Concurso Necesario de Acreedores**

De una manera muy sencilla se puede definir al concurso de acreedores como aquel procedimiento en el cual, respecto de un deudor que se declara la presunción de insolvencia, se busca concentrar en un mismo juicio la totalidad del patrimonio del fallido, es decir, todo el conjunto de obligaciones pendientes de pago, así como de la totalidad de los activos con los que cuenta, con la finalidad de poder remediar la situación, respecto de todos los acreedores que comparezcan dicho proceso. Hernández & Guarderas (2021) señalan lo siguiente:

Esta falta o incumplimiento da lugar a una situación jurídica y estado económico y patrimonial del deudor, el cual se declara judicialmente con el fin de organizar legalmente a sus acreedores y así depurar y conservar el patrimonio del deudor insolvente, para posteriormente liquidarlo y repartírselo (p. 94).

Con lo señalado se puede ya empezar a advertir respecto de la naturaleza integradora de este tipo de procedimientos, así pues, el proceso concursal busca aglutinar al universo de todos los acreedores con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones pendientes, mediante el cumplimiento de los términos establecidos en el concordato con el deudor o a través del embargo y venta forzosa de los bienes con los que cuenta el fallido.

Nuestro sistema jurídico regula todo lo concerniente al régimen concursal que se lleva a efecto ante el órgano jurisdiccional, se encuentra regulado a partir del Art. 414 hasta el Art. 439 del COGEP, normativa en la cual se distinguen tres clases de concursos: el preventivo, el voluntario y el necesario, a estos tres tipos de concurso se puede sumar el concurso preventivo respecto de las entidades sujetas a la Superintendencia de Compañías, el cual se tramita ante dicho organismo público y finalmente podemos nombrar el Concurso Preventivo excepcional que fuera establecido por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

Para efectos del presente artículo nos centraremos únicamente en el concurso necesario de acreedores, el cual es solicitado por cualquiera de los acreedores a favor de quien se encuentre pendiente una obligación. Este proceso inicia con la presentación del acto de proposición que deberá efectuarse conforme lo establecido en los artículos 142 y 143 del COGEP, luego de lo cual el juzgador en caso de considerar que la petición se encuentra clara y completa, procederá a emitir el auto inicial del concurso necesario, donde se deberá observar estrictamente lo establecido en los artículos 423 y 424 del cuerpo legal antes referido.

## **La Universalidad del Concurso de Acreedores**

De los numerales contenidos en la norma antes mencionados se presta especial atención al contenido del numeral 7 de dicho artículo, que de manera taxativa dispone que en ningún caso se iniciara otro procedimiento concursal, situación esta, que guarda profunda relación con el carácter de universalidad de este tipo de procesos.

La misión de este tipo de procedimiento es la de integrar y unificar un solo universo indivisible compuesto por los bienes y obligaciones del concursado. De lo dicho resultaría, pues inaceptable e inconcebible la coexistencia de varios procedimientos concursales respecto del mismo deudor, ya que de ser así se estaría contrariando una de las bases y fundamentos de este tipo de juicios.

El concurso mercantil se ha entendido como un procedimiento universal, por dos motivos principales: primero porque el patrimonio del comerciante es uno, y por lo tanto, todos sus bienes conforman la masa concursal con la cual se deberá hacer frente a sus obligaciones de pago, ya sea mediante la suscripción de un convenio concursal o bien, con su liquidación y enajenación en el procedimiento de quiebra y segundo, por economía procesal. (p.206)

En cuanto a la primera razón antes indicada ha quedado explicada en los párrafos

precedentes, en tanto que la economía procesal, se puede indicar que este principio contemplado dentro de nuestro sistema normativo tiene así mismo un rango de carácter constitucional y que además de conseguir la concentración de la totalidad de los pasivos y activos del fallido en un solo juicio, conseguirá también que el deudor no tenga que estar abocado a comparecer, a defender sus derechos en una multiplicidad de procesos concursales, cuestión que además de ser contraria al carácter universal de este tipo de causas judiciales, resultaría inclusive en una situación ilógica, que una persona o empresa con problemas económicos tenga que estar llamado a sufragar los diversos gastos que puedan generarse dentro de diferentes procesos.

### **Problemática respecto de las partes, surgida por la falta de verificación de concursos preexistentes**

Otro aspecto que puede derivarse de la coexistencia de varios procesos concursales respecto de un mismo obligado, se refiere al posible perjuicio que pueden sufrir no solamente los deudores al verse en la posibilidad de tener que defender sus derechos en varios procedimientos a la vez, sino que también puede inclusive llegar a afectar a los propios acreedores, quienes que ya sea por desconocimiento o con el afán de pretender ser la única parte procesal en esta clase de juicios, corran el riesgo de que los activos con los que puedan contar el deudor hayan sido dispuestos en otro proceso concursal. Hernández (2018) dice:

Los acreedores y sus abogados, bajo el pretexto de cobrar sus créditos fuera del concurso mercantil y sin esperar la firma de un convenio concursal, tienden a promover juicios de manera individual, que lo único que logran es que existan un mayor desgaste entre las partes, pero, sobre todo, que el comerciante y los acreedores, envés de enfocarse en rehabilitar a la empresa y reestructurar los adeudos, se concentren en litigios y pleitos. (p. 223)

Esta cuestión debe ser considerada debidamente con la finalidad de que este tipo de procedimientos cumplan con el objetivo y los

finés previstos y esperados tanto por acreedores como por deudores.

### **Método**

Se plantea la investigación dentro del enfoque mixto, tanto desde una perspectiva cuantitativa, en el que se revisará algunos procesos correspondientes a concurso necesario de acreedores que existan respecto de un mismo deudor, señalando la cantidad de casos en los que se verifica la existencia o no de otros procesos concursales; así también desde la perspectiva cualitativa se considera los planteamientos realizados por varios autores respecto de la tutela judicial efectiva y del concurso de acreedores.

Dentro de este enfoque se establece un alcance descriptivo de la investigación, encaminado a indicar la real y actual situación de la consideración de la universalidad del concurso dentro de los correspondientes procesos, así como también identificar las consecuencias de la coexistencia de varios procedimientos concursales tramitados en contra de un mismo deudor.

Para lo antes mencionado se aplicó el método analítico a fin de proceder con la revisión de los autos dictados dentro de los procesos examinados, verificando aquellos en los que se admitió o no a trámite; así también, mediante el método sintético se procesó toda la información teórica y empírica recabada durante el trabajo investigativo, siempre apoyados en el método de la teoría fundamentada existente respecto de la tutela judicial efectiva y a la temática correspondiente al proceso concursal, en especial a su carácter de universal, lo que permitió encontrar bases para diagnosticar el problema y sus posibles causas.

Para todo lo dicho utilizaremos las técnicas del análisis, ya que los datos que nos aprovisionaremos serán provenientes de la revisión de los varios procedimientos concursales, así también se recurre a la técnica de fichaje para conocer la opinión y línea de pensamiento de diferentes autores.



**Resultados**

A continuación, se presenta una tabla con información basada en una muestra al azar, que contiene datos relacionados al hecho de haberse iniciado más de un proceso concursal respecto de un mismo deudor, así como también se señala aquellas causas en las que si se hizo la verificación correspondiente.

**Tabla 1**

*Procesos concursales relacionados a un mismo deudor*

No.	Procesos concursales que se iniciaron respecto de un mismo deudor	Casos en los que si se dio la revisión conforme el Art. 423
1	17230-2017-16130 / 17230-2022-11994	No se revisó
2	17230-2019-02283 / 17230-2022-10748	No se revisó
3	17233-2021-03997 / 17233-2022-04129	No se revisó
4	17233-2021-02307 / 17230-2022-08783	No se revisó
5	17230-2017-02395 / 17230-2018-00097	La revisión se realizó dentro del proceso 17230-2018-00097
6	17230-2019-19534 / 17230-2022-07392	La revisión se realizó dentro del Proceso 17230-2022-07392
7	17230-2017-00707 / 17233-2022-02348	No se revisó
8	17230-2019-07893 / 17230-2022-04598	No se revisó
9	17230-2018-19178 / 17230-2022-04598	No se revisó
10	17325-2014-0437 / 17233-2022-00738	La revisión se realizó dentro del Proceso 17233-2022-00738
11	09332-2022-07912 / 09332-2021-05137	No se revisó
12	07331-2022-00475 / 01333-2022-10466	No se revisó
13	01333-2016-04793 / 01333-2022-04200	No se revisó
14	01333-2017-04343 / 01333-2021-07731	No se revisó
15	17324-2012-1369 / 17230-2022-08366	La revisión se realizó dentro del proceso 17230-2022-08366
16	01333-2016-02342 / 01333-2021-05962	No se revisó
17	01621-2013-0352 / 01333-2021-03246	No se revisó
18	01333-2018-04733 / 01333-2021-02534	No se revisó
19	01333-2020-00583 / 01333-2021-01917	No se revisó
20	17230-2019-17500 / 01333-2021-00773	No se revisó

Fuente: Sistema de consulta de causas e – SATJE

Tal como se puede apreciar en la tabla anterior se detallan 20 casos en los que se inició más de un proceso concursal respecto de un mismo accionado, observando que en 16 de ellos no se realizó la verificación correspondiente, es decir, el 20% si se procedió con la verificación respectiva. En la siguiente tabla tomaremos los casos que si fueron objeto de revisión y se identificará en qué momento procesal se efectuó dicha verificación.

**Tabla 2**

*Momento de Verificación*

Procesos	Momento Procesal
17230-2018-00097	La revisión se realizó al momento en el que se estaba recabando los oficios solicitados por el síndico de quiebras
17230-2022-07392	Luego de presentada la demanda (al avocar conocimiento)
17233-2022-00738	Luego de presentada la demanda (al avocar conocimiento)
17230-2022-08366	Luego de presentada la demanda (al avocar conocimiento)

Fuente: Sistema de consulta de causas e – SATJE

De los datos descritos en la tabla anterior se puede apreciar que en los tres casos el operador de justicia procedió a practicar la correspondiente revisión al avocar conocimiento de la causa, mientras que en uno de los casos esta revisión fue muy posterior, ya que se practicó cuando dentro de la causa se estaba recibiendo las respuestas a los oficios requeridos por la síndico de quiebras.

En la siguiente tabla indicaremos cual fue el pronunciamiento de los operadores de justicia, luego de haber efectuado la revisión correspondiente.

**Tabla 3**  
*Pronunciamiento judicial*

Procesos	Pronunciamiento
17230-2018-00097	Declara la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia
17230-2022-07392	Dicta auto inadmitiendo la demanda por falta de competencia
17233-2022-00738	Dicta auto inadmitiendo la demanda por falta de competencia
17230-2022-08366	Dicta auto inadmitiendo la demanda por falta de competencia

Fuente: Sistema de consulta de causas e – SATJE

De los datos consignados en la tabla anterior se puede observar que el 100% de los operadores de justicia, luego de la revisión practicada, consideran que carecen de competencia para conocer el proceso concursal.

**Discusión**

Considerando los datos constantes en la tabla No. 1, es preocupante la gran cantidad de procesos en los que no se realizó la verificación correspondiente, lo que implica que en el 80% de los casos recogidos por la muestra, los operadores de justicia no solamente que inobservaron el trámite propio, sino que inclusive actuaron sin competencia.

Revisada la información de la tabla No. 2, que recogió los pocos casos en los que, si se practicó la verificación, se observa que en uno de ellos la respectiva revisión se realizó cuando el proceso ya había avanzado de manera considerable en su tramitación y al ser declarada la nulidad de todo lo actuado, se puede considerar que esta situación causó un perjuicio al acreedor en razón del tiempo perdido y posiblemente en los recursos invertidos. Así también se puede apreciar que los tres operadores de justicia que hicieron la revisión al avocar conocimiento de la causa, procedieron de manera correcta y apegada a Derecho, respetando la ley y el carácter universal del proceso concursal.

De lo dicho en el párrafo anterior considerando la totalidad de los casos constantes en la tabla No. 1 apenas el 15% de los jueces actuaron de manera correcta.

De lo observado en la tabla No. 3, se tiene que de los pocos en los que se practicó la verificación, los jueces coinciden ya sea inadmitiendo la demanda o declarando la nulidad en razón de carecer de competencia, cuestión que es plenamente válida, ya que conforme nuestra Constitución, como se analizó anteriormente, en cuanto al debido proceso, la actuación judicial debe siempre observar el trámite establecido para cada procedimiento, así como debe desenvolverse dentro de la respectiva competencia establecida conforme el ordenamiento jurídico.

**Conclusiones**

Luego de la investigación realizada se ha podido concluir que efectivamente existen varios casos en los que se iniciaron más de un proceso concursal respecto de un mismo fallido, por lo que se ha verificado la hipótesis de que, de parte de los operadores de justicia no existe la observancia de lo establecido en el Art. 423 numeral 7 del COGEP y han procedido a dictar autos iniciales de concurso necesario y sustanciar las causas respectivas sin considerar la existencia de acciones que fueran anteriormente presentadas y aceptadas a trámite.

De la investigación se verificó que en aquellos procesos en los que no se hizo la revisión respectiva, los operadores de justicia actuaron sin contar con la debida competencia, cuestión que indefectiblemente acarrea la nulidad de lo actuado dentro del proceso, tal como se pudo verificar en uno de los casos analizados, como que se puede inferir dejaría sin ninguna eficacia a las actuaciones realizadas dentro del concurso necesario presentado con posterioridad.

El proceder de los jueces que actuaron sin competencia e inobservando el trámite propio transgrede de manera fehaciente normas referentes al debido proceso que se encuentran contempladas en el Código Orgánico General de Procesos, en el Código Orgánico de la Función Judicial y sobre todo en la Constitución de la República, en virtud de lo cual se estaría ante una vulneración de este derecho primordial. Al afectar el debido proceso, el cual, al ser componente de la tutela judicial efectiva, también este derecho se

vería lesionado, siendo imposible hablar de tutela judicial efectiva, cuando un proceso es tramitado por quien actúa sin competencia y desconociendo la universalidad que se constituye en una de las características propias de la naturaleza de este tipo de procedimientos.

Así pues, la inobservancia de los establecido en el numeral 7 del art. 423 del COGEP, no se la debe considerar como una mera omisión de una simple formalidad, sino que más bien se constituye en una grave vulneración a la universalidad del proceso concursal, que tal como se analizó implica que, en caso de existir ya un proceso concursal anterior, todos los casos posteriores relacionados con obligaciones pendientes de un mismo deudor, deberán ser acumulados.

Actualmente la mejor herramienta con la que cuentan operadores de justicia y los profesionales del derecho, a fin de comprobar si existe un procedimiento concursal previo, es justamente el sistema de consulta de causas de la página web de la función judicial, plataforma que es de fácil acceso y uso sencillo.

## Referencias Bibliográficas

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. Opinión jurídica Vol. 4, No. 7, Pág. 89 – 105. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. FORO, 5 – 43. <http://hdl.handle.net/10644/2976>
- Aguirre, V. La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador. En: ¿Estado constitucional de derechos?: informe sobre derechos humanos Ecuador 2009. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH; Abya Yala. pp. 13-35. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/925/1/Art.1-Aguirre-La%20tutela%20judicial.pdf>
- Álvarez, H. (2014). EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CIVIL: SUPUESTOS MÁS RELEVANTES 1. Revista Europeas de Derechos Fundamentales - primer semestre 2014:23, 27-51  
[El derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva del derecho civil: supuestos más relevantes - Dialnet \(unirioja.es\)](https://www.unirioja.es/~dijet/revista/2014/23/27-51)
- Asamblea Nacional. (4 del 3 de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial, Quito Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de 10 de 2008). Constitución de la República del Ecuador, Monte Cristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional (12 del 05 de 2015). Código Orgánico General de Procesos, Quito Ecuador.
- Castillo (2013). DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL. Repositorio Institucional Pihura, 1-10
- Castro, R, (2021). Debido proceso en Ecuador. DerechoEcuador.com. <https://derechoecuador.com/debido-proceso-en-ecuador/>
- Cevallos Sánchez, G. & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela Judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. Universidad y Sociedad, 10(1), 168-173. Recuperado [http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación \(sld.cu\)](http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus_Tutela_judicial_efectiva_y_la_relacion_con_el_principio_de_intermediacion_sld.cu)
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 889-20-JP/21
- Echandía, H. (1997). TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Tercera edición, pág. 141 [teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf \(wordpress.com\)](https://www.wordpress.com/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf)
- García, G. Contreras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. Estudios Constitucionales, Vol. 11, num. 2, Pág. 229 – 281. [EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL Y AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL](https://www.derechoa.la-tutela-judicial-y-al-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional-chileno)

CONSTITUCIONAL CHILENO

(scielo.cl)

- Grijalva, A. (2011). Constitucionalismo en el Ecuador. Centro de estudios y difusión del derecho Constitucional, 1 – 290  
Constitucionalismo en Ecuador - ProQuest
- Hernández, F. (2018). El concurso mercantil: ¿Sigue siendo un juicio universal? Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 203 – 224 <https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2018.14.13372>
- Hernández, R. Guarderas, R. (2021). Concurso de acreedores por incumplimiento de obligaciones. REVISTA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. No. 9, 2021, pp. 93-117, ISSN: 2588-0837. <http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/issue/view/12/Revista%20Facultad%20de%20Jurisprudencia>
- Jara, M. (2017). Tutela arbitral efectiva en Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones Quito, 1 – 349. <http://hdl.handle.net/10644/7088>
- La acción de la Corte Constitucional en diferentes etapas frente a la tutela judicial efectiva, (2020). CEDEC Corte Constitucional del Ecuador. [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=pFFHSs1I3s0>
- López, H. (2016). El debido proceso y el derecho penal. Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (abril-junio 2016). En línea: <http://www.eumed.net/rev/cccs/2016/02/proceso.html>
- Primera Sala de la Ex Corte Suprema de Justicia (2004). Resolución No. 69-2004. Quito, Ecuador.